



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

01/

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0392-2019 MDH/A.

Huarmaca, 05 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA;

### VISTOS:

La Carta N° 05-2019-CONSORCIO JKMB HUARMACA, con Registro de Expediente N° 3452-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrita por el Gerente General de JKMB Generales S.R.L señor Juan Manuel Morillo Bustamante y el Informe Legal N° 00149-2019-MDH/GAJ, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, relativos a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0216-2019-MDH/A, de fecha 23 de abril de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°0216-2019-MDH/A, de fecha 23 de abril de 2019, se declaró la nulidad del acto administrativo del Acta de Recepción de Obra y la Resolución de Alcaldía N° 718-2018-MDH/A, que aprueba la liquidación de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura”**;

Que, mediante Carta N° 05-2019-CONSORCIO JKMB HUARMACA, el Gerente General de JKMB Generales S.R.L, advierte vicios a la Normativa de Contrataciones del Estado, que acarrearán la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°0216-2019-MDH/A, que declara la nulidad del Acta de Recepción de Obra y Resolución de Alcaldía N° 718-2018-MDH/A, que aprueba la liquidación de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura”**; además señala que se ha vulnerado el ordenamiento jurídico, al haber aplicado una norma o figura que se encuentra fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al no tomar en consideración que no nos encontramos dentro de un proceso administrativo regular, sino que nos encontramos dentro de un proceso contractual, que contiene actuaciones administrativas contractuales, precisando que la Ley de Contrataciones y su Reglamento ha previsto los mecanismos de resolución de controversias en caso haya discrepancias entre las partes; asimismo en la parte final de la aludida carta indica que en el supuesto negado que en el presente caso, si correspondiera aplicar la figura de la nulidad de oficio, la entidad habría incurrido en una violación flagrante del debido procedimiento administrativo para declarar la nulidad, puesto que al emitir la Resolución de Alcaldía N° 0216-2019-MDH/A, ha omitido correr traslado a mi representado por el plazo de cinco días previo a la emisión de dicha resolución, vulnerando con ello nuestro derecho de defensa...;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0392-2019 MDH/A.

público o lesionen derechos fundamentales”; que en el mismo cuerpo normativo antes citado, en su numeral 213.2 se dispone “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 10°, Causales de Nulidad, se describe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, mediante el Informe Legal N° 00149-2019-MDH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, manifiesta que en la Resolución de Alcaldía N° 0216-2019-MDH/A, se está aplicando la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cuyo Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo en el numeral 1.2. Se precisa sobre el Principio del debido procedimiento.- *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”*; También el Gerente de Asesoría Jurídica en el citado informe, señala que si bien es cierto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento tiene carácter de especial, también es cierto que se ha señalado en las **Disposiciones Complementarias Finales Primera.- En lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de estas, las de derecho privado**; también es cierto que el TUO de la Ley N° 27444, su artículo 213° en el párrafo tercero del numeral 213.2, ha señalado que; en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; advirtiéndose que frente a la actuación de declarar nulo de oficio el acta de recepción de obra y la Resolución de Alcaldía N° 718-2018-MDH/A, al no haberse corrido traslado o conferido el plazo que señala la norma, este con la finalidad que el administrado pueda hacer sus descargos respectivos y por ende ejerza su derecho de defensa, no se estaría garantizando un debido procedimiento en base al principio de legalidad;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su informe antes mencionado, concluye diciendo que al haberse vulnerado el debido procedimiento y a la falta de motivación con respecto a la aplicación de la norma, y de conformidad al principio de legalidad y teniendo en cuenta las normas legales sobre la materia, **OPINA** que se debe declarar nulo de oficio la **Resolución de Alcaldía N° 0216-2019-MDH/A** de fecha 23 de abril de 2019, en consecuencia deberá quedar sin efecto la nulidad del acto administrativo de Recepción de Obra **“Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura”** y la nulidad de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0392-2019 MDH/A.

Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 718-2018-MDH/A de fecha 27 de diciembre de 2018; acto que deberá ser notificado al Consorcio JKMB HUARMACA y a la Supervisión;

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 0216-2019-MDH/A, de fecha 23 de Abril de 2019, en consecuencia dejar sin efecto la nulidad del acto administrativo de Recepción de Obra y la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 718-2018-MDH/A de fecha 27 de diciembre de 2018, por la que se aprobó la Liquidación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura", de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista Ejecutor de la Obra Consorcio JKMB HUARMACA a través de su representante legal, señor Juan Manuel Morillo Bustamante; al Supervisor de Obra Consorcio Arcángel Gabriel, a través de su representante legal común Jimmy José Puicon Medina; a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA  
OVIDORO LARA TINEO  
ALCALDE